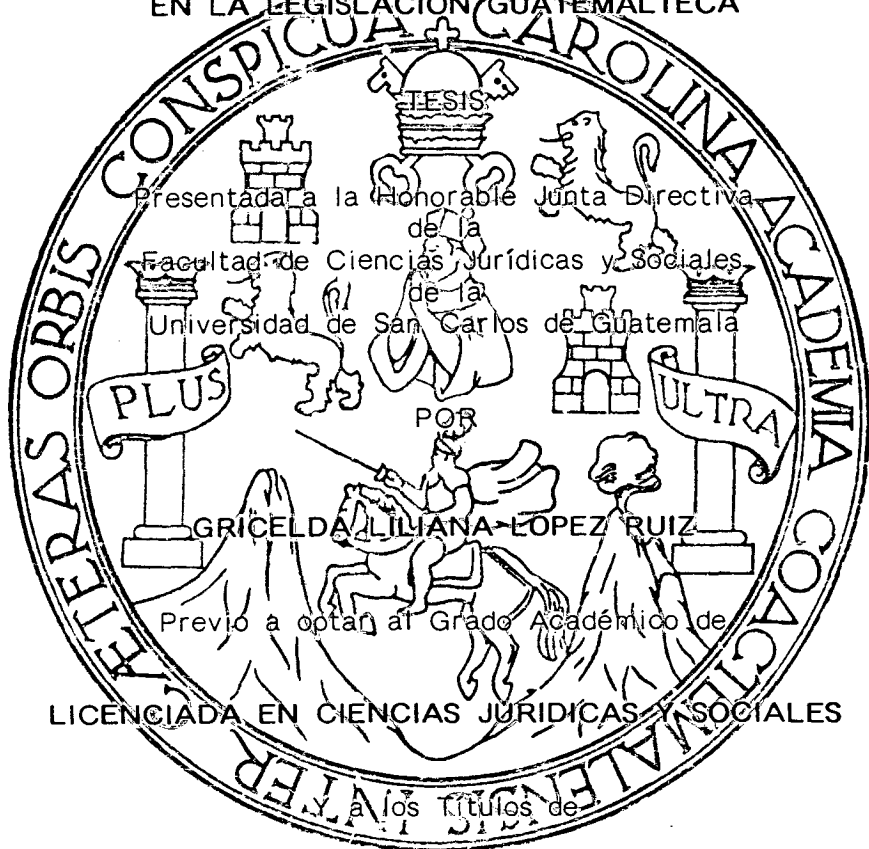


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Agosto de 1996

UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(3153)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	Lic. César Augusto Martínez Alarcón
(en funciones)	Licda. Rosalba Corzantes Zúñiga de Muñoz
EXAMINADORA	Lic. Rolando Segura Grajeda
EXAMINADOR	Lic. Napoleón Gutiérrez Vargas
EXAMINADOR	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
SECRETARIO	

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina
ABOGADO Y NOTARIO



1267-96

Guatemala, 25 de junio de 1996

Señor Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

26 JUN 1996

RECIBIDO
76/45
OFICIAL

Señor Decano:

Fui designado por el Decanato a su digno cargo para asesorar a la alumna GRI-
CELDA LILIANA LOPEZ RUIZ en la elaboración de su trabajo de tesis, por lo que
mi dictamen al respecto es el siguiente:

- I. El tema aprobado para el efecto se denomina "INVALIDEZ DE LOS ACTOS Y CON-
TRATOS ADMINISTRATIVOS SUSCRITOS EN AUSENCIA DE LOS TITULARES MINISTERIA-
LES" y, para desarrollarlo orienté a la sustentante en el replanteamiento
de los objetivos y de las hipótesis de trabajo, a fin de que la investi-
gación no quedase en un plano simplemente descriptivo.
- II. En base a lo anteriormente expuesto, me fueron presentados por la susten-
tante varios informes, siendo el último de ellos el que me permito enviar-
le juntamente con el presente dictamen. Este trabajo, luego de haber sido
analizado y habérsele introducido los cambios que consideré convenientes,
fue ostensiblemente mejorado.
- III. Por lo anteriormente expuesto; y tomando en cuenta que el presente trabajo
constituye un esfuerzo analítico legislativo sobre la suscripción de actos
y contratos por parte de los Ministros de Estado, mi parecer concreto es
que puede continuarse con el trámite respectivo, previo a su aprobación de-
finitiva.

Sin otro particular, Señor Decano, me suscribo de Usted, atentamente.

Lic. LUIS HAROLDO RAMÍREZ URBINA
Abogado y Notario

Asesor de tesis
Área de Derecho Público

7a. Avenida 7-78, Zona 4 Edificio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Oficina 702
Guatemala, C.A. Tel. y Fax. 3194054

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintiseis de junio de mil novecientos noventa
y seis. -----

Atentamente, pase al LIC. CESAR AUGUSTO CONDE RADA, para
que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller
GRISelda LILIANA LOPEZ RUIZ y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-----

aihj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 1 AGO. 1996

RECIBIDO

Horas

OFICIAL



2147-96

Guatemala,
31 de julio de 1996

Lic. José Francisco de Mata Vela, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Por providencia de fecha 26 de junio del presente año, ese Decanato me designó para revisar el trabajo de tesis de la alumna **GRICELDA LILIANA LOPEZ RUIZ**; al respecto manifiesto lo siguiente:

- A. La alumna López Ruiz fue asesorada en la elaboración de la monografía por el Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina, quien oportunamente se pronunció favorablemente con respecto a la investigación;
- B. La tesis tiene como antecedente un plan sobre la invalidez de actos y contratos administrativos suscritos en ausencia de los titulares ministeriales, pero dado el tiempo transcurrido de la presentación del mismo y del informe final, fue necesario hacer modificaciones como consecuencia de cambios en la legislación y políticos que ocurrieron en fecha reciente y que afectaron las ideas originales;
- C. La tesis cumple con los requisitos que señalan al respecto las normas académicas, por lo que opino que debe ordenarse su impresión, con la recomendación de que se cambie el título planteado al inicio por el de "ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA", por ajustarse mejor éste al contenido del trabajo.

Sin otro particular, me suscribo seguro servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. César Augusto Conde Rada

c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



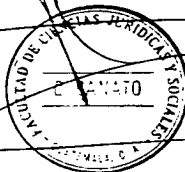
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle de la Universidad, s/n. 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, ocho de agosto de mil novecientos noventa y -
seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller GRICELDA -
LILIANA LOPEZ RUIZ intitulado "ACTOS Y CONTRATOS ADMINIS-
TRATIVOS EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA". Artículo 22 -
del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Públi-
co de Tesis. -----

alhj.



ACTO QUE DEDICO:

Al Señor Sepultado de San Felipe de Jesús, con gratitud.

A mi madre María Julia Ruiz Mansilla, con todo mi amor y agradecimiento por su apoyo constante e incondicional.

A la memoria de mi padre, Victor López (+).

A mis hermanos, Licenciada Graciela de Jesús López Ruiz y Victor López Ruiz.

Al Cónsul Ad Honorem de Guatemala en Suecia, Lars Hannell y señora Ingrid Hannell.

Al Licenciado César Augusto Conde Rada.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
1. EL ESTADO	1
1.1 Características del Estado.....	1
1.2 Definición de Estado.....	1
1.3 Las funciones del Estado.....	4
1.3.1 Punto de vista material u objetivo.....	4
1.3.2 Punto de vista orgánico o subjetivo.....	7
1.3.3 Punto de vista formal.....	8
1.4 Organismos del Estado.....	8
1.4.1 Organismo Ejecutivo.....	9
1.4.2 Integración.....	9
1.4.3 Período de ejercicio de las funciones del Presidente y Vicepresidente de la República.....	9
1.4.4 Requisitos para optar a los cargos de Pre- sidente y Vicepresidente de la República....	9
1.4.5 Falta temporal o absoluta del Presidente ...	10
1.4.6 Ministerios de Estado.....	10
1.5 Entidades Descentralizadas y Autónomas.....	11
1.6 Organismo Legislativo.....	14
1.6.1 Integración.....	14
1.6.2 Sesiones del Congreso.....	15
1.6.3 Atribuciones del Congreso.....	15
1.7 Organismo Judicial.....	18
1.7.1 Integración.....	18
1.7.2 Funciones.....	18
1.7.3 Garantías constitucionales.....	18
1.7.4 Integración de la Corte Suprema de Justicia.	19
1.8 Otras Instituciones del Estado.....	19
1.8.1 Corte de Constitucionalidad.....	19
1.8.2 Ministerio Público.....	19
1.8.3 Procuraduría General de la Nación.....	20
1.8.4 Procuraduría de los Derechos Humanos.....	20
1.8.5 Contraloría General de Cuentas.....	21
1.8.6 Tribunal Supremo Electoral.....	22
1.8.7 Las Municipalidades.....	23
1.9 Comentario final.....	24
CAPITULO II	
2. ACTOS ADMINISTRATIVOS	27
2.1 Elementos del acto administrativo.....	33

2.1.1	Elemento subjetivo.....	33
2.1.2	Elemento objetivo.....	33
2.1.3	La causa.....	34
2.1.4	La forma.....	34
2.1.5	La motivación.....	35
2.1.6	El fin del acto administrativo.....	36
2.1.7	La oportunidad.....	36

CAPITULO III

3.	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.....	39
3.1	Elementos esenciales de los contratos administrativos.....	41
3.1.1	Elemento subjetivo.....	41
3.1.2	Acuerdo de voluntades.....	42
3.1.3	Elemento objetivo.....	43
3.1.4	La causa del contrato administrativo.....	44
3.1.5	La forma del contrato	44
3.1.6	La finalidad.....	45
3.1.7	Perfeccionamiento del contrato.....	45
3.2	Suscripción de los contratos administrativos.....	46
3.3	Licitación pública.....	47
	CONCLUSIONES.....	51
	BIBLIOGRAFIA.....	53

INTRODUCCION

Las actividades y funciones que desarrolla el Estado de Guatemala, como en cualquier otro país del mundo, forman parte del desarrollo social, económico y cultural del país.

En ese sentido es interesante estudiar los actos y contratos administrativos, así como la organización del Estado, tomando en consideración, además de los tres organismos en los que la teoría clásica lo divide, otras instituciones del mismo como lo son la Corte de Constitucionalidad, el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Contraloría General de Cuentas, el Tribunal Supremo Electoral y las Municipalidades, que en conjunto desarrollan los cometidos del Estado.

Por el tiempo transcurrido entre la presentación del plan de ésta tesis (septiembre de 1991) y legislación que en ese entonces estaba vigente, así como los diversos cambios políticos que han transcurrido en el país en los últimos cinco años, sumado a la poca bibliografía nacional sobre el tema, el cambio que ha sufrido el presente trabajo es fundamentalmente por la necesidad de acomodarlo o ajustarlo a la realidad de la legislación vigente.

Durante el desarrollo de los tres capítulos de los que consta esta tesis, se utilizaron exposiciones doctrinarias, con la adaptación a la Legislación vigente sobre la contratación en el campo administrativo.

En el capítulo primero, se hizo uso de la Doctrina para contar con suficientes conceptos teóricos que sirvieran de base para enriquecer el marco conceptual. En la actualidad el Estado guatemalteco y su organización se han ido modernizando, tanto en sus relaciones internas como externas. Debido a que los organismos tradicionales del Estado no garantizaron el ejercicio democrático del poder, existe la necesidad de crear y desarrollar otras instituciones, como se explica en el desarrollo del capítulo primero. Así mismo, se hace referencia a la actividad del Estado con indicación de las funciones que les corresponde a los diferentes órganos según la Constitución de la República. Se hace alusión a la figura de la descentralización en virtud que esta institución sirve de fortalecimiento de las instituciones, ya que esto implica que el órgano principal (Presidencia de la República) no intervenga en forma directa sobre determinadas entidades, se garantiza que éstas últimas tengan autonomía funcional, política, legal, y financiera, lo cual garantiza en mejor forma la estabilidad y permanencia del régimen democrático.

En el capítulo segundo, se estudia el acto administrativo como actividad y antecedente, en algunos casos, de lo que

posteriormente se concretiza en un contrato de índole administrativo. Sin embargo resulta difícil afrontar el tema en virtud que como se indicó antes, la bibliografía nacional es muy escasa, y la bibliografía existente representa el pensamiento y necesidades o realidades de los países de los autores extranjeros; además la actividad del Estado está en constante cambio y crecimiento, no obstante lo anterior, la doctrina consultada fue de gran apoyo para desarrollar el tema.

En el capítulo tercero, se contemplan los contratos administrativos en Guatemala enfocados desde el punto de vista de la nueva Ley de Contrataciones del Estado, contenida en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Además se hace referencia del procedimiento que la Ley señala para realizar la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieren los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, afirmándose que en la Ley de Contrataciones del Estado la actividad administrativa no pertenece con exclusividad al Organismo Ejecutivo, sino que otros organismos y entidades del Estado también realizan funciones o actividades administrativas. Finalmente, debe mencionarse que el campo administrativo es muy rico y amplio, en constante cambio por lo que el trabajo incorporado a la presente tesis ha servido de motivación para continuar la investigación en este campo.

CAPITULO I

1. EL ESTADO

1.1 CARACTERISTICAS DEL ESTADO

Definir el Estado es siempre un serio conflicto, y siempre lo será porque todas las definiciones resultan polémicas.

Por esa razón muchos autores prefieren dar una noción, y no una definición de Estado.

Los estudiosos, fijan las siguientes características, que debe tener una noción de Estado:¹

- a) La neutralidad en la noción conceptual del Estado, implica que debe incluir todos los aspectos que presenta la realidad.
- b) La homogeneidad significa que no se pueden asociar elementos diversos y ver en su totalidad al Estado.
- c) La realidad significa que no debe ser abstracta.
- d) La definición, debe tener en cuenta los principios esenciales del régimen jurídico del Estado.

Aplicando los conceptos anteriores se han realizado dos grandes grupos de conceptualizaciones del Estado. Uno de base sociológico y otro de base jurídica.

No se entra a desarrollar la conceptualización del Estado desde un punto de vista sociológico por no ser necesario para la presente tesis.

1.2 DEFINICION DE ESTADO

En cuanto a la definición jurídica del Estado, La Bigne de Villeneuve, considera que el Estado es una unidad política y jurídica permanente constituida por un conglomerado humano que forma sobre un territorio común un grupo independiente y sometido a una autoridad suprema.²

¹ Burdeau, G., *Trité de la science politique*, París, 1967, 2 ed., t. 2, p. 156.

²La Bigne de Villeneuve. m., op., cit., pág. 188.

También Duguit³ indica que el Estado puede definirse como una colectividad humana en la cual se opera una diferenciación política entre gobernantes y gobernados merced a una mayor fuerza perteneciente a aquéllos, quedando sujetos los unos y los otros a la regla objetiva de derecho, con la obligación de realizar la misma y bajo la sanción del empleo legítimo de la fuerza por parte de los gobernantes, que tienen a su vez la obligación de cumplir con los servicios públicos.⁴

El autor Manuel María Díez, conceptualiza el Estado, como un ente orgánico unitario, estructurado jurídicamente bajo la forma de una corporación, que detenta el ejercicio del poder. El Estado está constituido por órganos. El Estado no se puede apreciar en cuanto a su estructura y esencia sino como una unidad orgánica. El órgano habrá de elaborar la norma jurídica pero no se confunde con ella.

No obstante la complejidad de las definiciones, conceptualizaciones y determinación teórica hay autores que fijan su reflexión sobre El Estado.

El Estado es una organización humana, constituida sobre un territorio permanente, donde existe un poder soberano para la creación, definición y aplicación de normas jurídicas que garantizan su adecuada existencia como organización y facilitan el bienestar de sus miembros⁵.

En el fondo, casi todas las teorías políticas exigen una posición previa sobre la naturaleza y las relaciones entre Estado y Sociedad, entendiéndose esta última palabra, no en un sentido jurídico sino, simplemente, como la organización de todas las relaciones humanas en un sitio y una época determinados.

Se fija el territorio permanente porque la geografía ha sido uno de los aspectos que, tradicionalmente, han servido para limitar el alcance del poder político.

Pero, además, es típico del Estado procurarse un territorio hasta cierto punto permanente. Los destinatarios

³Duguit, L., *Traité de droit constitutionnell*, París, 1921, 2da. ed., t.1, pág. 394)

⁴ La Bigne de Villeneuve. *Op., cit.*, pág. 188. Duguit L., *Traité de droit constitutionnel*, t. 1 pág. 394.

⁵Palacios Mejía, Hugo. *Introducción a la Teoría del Estado*, Editorial Temis. 1980

de su poder no se desplazan en forma masiva de un sitio a otro, como en las tribus nómadas. El Estado reivindica como suyo un territorio permanente, por cuya integridad vela.

El concepto de poder soberano, unifica ciertas relaciones sociales de carácter político, supone la existencia de una estructura de poder, en donde unas personas imparten órdenes que son obedecidas por otras o por toda la comunidad.

El poder del Estado es soberano porque es supremo y exclusivo, vale decir, no reconoce en el interior del territorio una potestad superior o igual. En la antigüedad, las representaciones jurídicas de la comunidad provenían de distintas fuentes: la iglesia, el emperador, los señores feudales, etc, ellos consideran que en el Estado moderno, la validez de toda norma jurídica se atribuye a un centro único: la voluntad del Estado manifestada por medio de sus órganos. Además, su aplicación corresponde solo al Estado: el derecho tiene validez general; no existen fueros ni privilegios, sino en cuanto son reconocidos por el derecho.

Este aspecto es fundamental porque los tratadistas contemporáneos consideran al poder como una característica del Estado.

La idea expresada que existen normas jurídicas se entiende en el sentido siguiente. El poder deja de ser un simple fenómeno de fuerza, se convierte en poder político propiamente dicho, cuando se expresa por medio de las representaciones jurídicas de la comunidad, o sea, cuando puede producir normas de conducta de alguna manera justificadas, generales y obligatorias.

Del análisis de los conceptos de Estado que en la presente tesis se han investigado, se ha llegado a la conclusión que Estado es: La organización humana establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder soberano fundamentado en un sistema jurídico con la finalidad de garantizar a los habitantes un bien común.

En la presente tesis se desarrollarán los organismos y entidades del Estado, refiriéndonos a su fundamento legal, forma de integración y especialmente a sus funciones y atribuciones.

En síntesis. El Estado es una realidad identificable en unas relaciones sociales que ocurren en un territorio limitado y permanente. Se pone de manifiesto la existencia de un poder que consiste en la facultad suprema y exclusiva de crear, aplicar y definir el derecho con el propósito de

favorecer la continuidad normal de esas relaciones y la satisfacción de algunas necesidades de las personas.

Durante el desarrollo de la presente tesis se ha requerido inicialmente del concepto de Estado, para llegar a determinar su organización, y especialmente sus actividades, a las cuales se les ha llamado funciones del Estado.

1.3 LAS FUNCIONES DEL ESTADO

1.3.1 PUNTO DE VISTA MATERIAL U OBJETIVO

Las actividades que desarrolla el Estado, en base a su poder, y para el cumplimiento de los objetivos de quienes lo dirigen constituyen lo que se denomina funciones del Estado⁶. El poder del Estado desarrolla numerosas formas y sus manifestaciones se presentan bajo la forma de funciones.⁷

Desde el punto de vista material las funciones del Estado se dividen en legislativa, ejecutiva y judicial⁸. Esta es ampliamente criticada, especialmente para quienes consideran que la misma omite funciones políticas, económicas o represivas.

Asimismo se ha pretendido anular la función judicial incorporándola a la ejecutiva, por considerar aquélla como un modo particular de aplicar las leyes.

Se han considerado también las tres funciones tradicionales como momentos sucesivos de un proceso único y continuo en la formación derivada del derecho. Por ello se ha intentado crear una cuarta función que sería la de gobierno.

Finalmente se ha hecho una bipartición entre dos funciones, la primaria y la secundaria o derivada. La primaria comprende la función de gobierno y la legislativa y la secundaria las funciones administrativas y judicial.

⁶ Zanobini. *Op. cit.*, t. 1, p. 9; Biscaretti, *Op. cit.*, p. 213,

⁷ Carre de Malberg, *Op. cit.*, p. 249, entiende por funciones estatales las distintas actividades del Estado en cuanto constituyen diversas manifestaciones o formas de ejercicio del poder del Estado.

⁸ Biscaretti, *Op. cit.*, p. 215.

La confusión creada no contribuye a resolver la importancia que adquiere el "proceso administrativo" que está presente en todas las funciones o actividades que cumple el gobierno, sea en actos legislativos, judiciales, de servicios o de represión. Porque en todos se adquiere valores, servicios y a la vez se prestan como parte de la función del Estado.

a) Función legislativa

Hasta hace muy pocos años y por numerosos juristas, se afirmaba que hacer leyes era la función principal y más importante del Estado. Esta idea ya no es aceptable, porque se estima que en el Estado se concentran el mayor número de fuerzas y poder. Y a la vez representa en lo más inmediato a la soberanía.⁹

Otra teoría, entiende que es función legislativa la que tiene por objeto la creación de nuevas normas de derecho, sean ellas de carácter general o de enlace individual. No se restringe al llamado órgano legislativo pues comprende todo acto que emita formas de comportamiento: reglamentos, circulares, formas de actuación innominadas.¹⁰

b) Función judicial

La función judicial interviene cuando hay una controversia en materia jurídica, la cual es resuelta por medio de un tercero independiente de las partes y cuyas decisiones se imponen a las mismas; pero sobre todo tiene la fuerza de verdad legal.

En este caso hay un supuesto fundamental. El cual puede o no coincidir con la práctica real. Se estima que en el ejercicio de la función judicial el Estado asegurará que la voluntad legislativa sea observada e impone su voluntad a las partes.¹¹

La actividad judicial continúa y complementa a la legislativa. La actividad se realiza respecto de actos

⁹ Vidart Campos, *El derecho constitucional del poder*, *Op. cit.*, t. 1, p. 221.

¹⁰ Laband, *P.*, *Op. cit.*, t. 2, p. 100 y 260.

¹¹ Sayagués Laso, *Op. cit.*, t. 1, p. 47; Zanobini, *op. cit.*, t. 1, p. 11; Vitta, *op. cit.*, t. 1, p. 8; Bidart Campos, *Derecho Constitucional*, p. 711; Biscaretti, *Op. cit.*, p. 214.

concretos, en los cuales la ley ha sido violada o se pretende que ha sido violada. El conjunto de juzgados, cortes, tribunales, archivos, registros de personal, proveedurías de equipos o materiales, servicios, integrados ya como una rama especializada del Estado realizan actividades administrativas. Lo hacen cuando nombra funcionarios, cuando adquiere libros para su biblioteca, cuando celebra contratos para la refacción de sus edificios, etc.¹²

c) Función ejecutiva

El órgano ejecutivo realiza dos actividades: la administración y la de gobierno, pero además de ello, realiza en algunas oportunidades actividad legislativa. Así, los gobiernos de facto dictan decretos leyes que tienen contenido legislativo, son generales y obligatorios y, de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, no son modificables sino mediante una ley.

La administración que sería la principal actividad del órgano ejecutivo, podría definirse, desde el punto de vista material, como la actividad práctica que el Estado desarrolla para satisfacer de modo inmediato los intereses públicos que asume como propios.¹³

Corresponde a la Administración la conformación social dentro del marco de las leyes y sobre el suelo del

¹² En síntesis la actividad judicial es: a) una controversia jurídica entre partes; b) un órgano independiente de las mismas, es decir un tercero, que habrá de resolverla. Este órgano se sustituye y se impone a la voluntad de las partes; c) una decisión que tenga la fuerza de verdad legal, es decir que haga cosa juzgada.

Para que haya actividad judicial son necesarios los siguientes requisitos: desde el punto de vista material, a) una constatación sobre la conformidad o no conformidad del acto, una situación o un hecho; b) una decisión. Desde el punto de vista formal, lo que caracteriza el acto del órgano judicial es la fuerza jurídica que posee. Lampue, P., "La notion de l'act juridictionnel", en *Revue de Droit et de la Science Politique*, Paris, 1946, t. 62, p. 34.

¹³ ZANOBINI, *Op. cit.*, t. 1, pág. 10. FORSTHOFF, *Op. cit.*, pág. 19.

derecho.¹⁴

La administración satisface los intereses públicos de un modo inmediato. Esto no puede decirse de la legislación ni de la justicia que actúan en forma mediata.¹⁵

Otros autores enseñan que gran parte de la actividad administrativa no tiene un carácter exclusivamente jurídico. Así la construcción de un fuerte, la enseñanza de un profesor, etc. Por el contrario, creen ellos, que la actividad legislativa y judicial son esencialmente jurídicas.

En la legislación, el Estado establece determinados intereses que deberán ser satisfechos pero no los satisface directamente porque crea entes a los cuales confía el cumplimiento directo de algunos fines.

En el ejercicio de la función judicial el Estado aplica la norma dictada por el legislador, exigiendo su cumplimiento y sustituye su voluntad a la de las partes.

En la actividad administrativa el Estado ejerce una acción propia, análoga a la de los otros sujetos, sean personas físicas o jurídicas, que viven dentro del ordenamiento.

La legislativa y la judicial se expresan por medio de actos psíquicos de voluntad y de juicio, los que influyen sobre la actividad material de otros sujetos pero no contienen algún elemento de esa actividad. El desenvolvimiento de esta actividad práctica requiere el empleo de múltiples recursos económicos y técnicos.

1.3.2 PUNTO DE VISTA ORGANICO O SUBJETIVO

a) Función legislativa

Desde este punto de vista toda la actividad legislativa es la que desarrolla el órgano legislativo. Esta idea no puede aceptarse porque la tripartición de órganos no coincide con la tripartición de funciones. De allí, entonces que el

¹⁴ LANGROD, G., *Science et enseignement de l'Administration Publique, extrait de la Revue Internationale des Sciences Administratives*, No. 3, 1954, Bruselas, 1954, pág. 576.

¹⁵ Grisel, A. *Droit Administratif Suisse*. París, 1970, pág. 63

órgano legislativo no realice solamente funciones legislativas, sino que, en ocasiones, realice también funciones administrativas, y en otras realice judiciales.

b) Función judicial

La organización de la justicia es un complejo orgánico que se caracteriza por la coordinación. La coordinación significa independencia orgánica, porque que el órgano judicial no está subordinado a ningún otro órgano judicial.

c) Función ejecutiva

El órgano ejecutivo efectúa principalmente dos clases de actividades fundamentales: la administración y el gobierno; además en ciertas oportunidades puede realizar actividades de carácter legislativo. La administración, se caracteriza por la subordinación. El órgano ejecutivo inferior está subordinado al órgano administrativo superior, que puede dictar instrucciones y circulares de servicio. Por ello se ha dicho que los órganos ejecutivos están regidos por relación de dependencia.

1.3.3 PUNTO DE VISTA FORMAL

Este punto de vista se refiere a las "formas adoptadas" por los actos realizados por los distintos órganos. De todo órgano emanan los actos con una forma típica.

Así del legislativo emana la ley formal. Del ejecutivo el decreto, los acuerdos gubernativos, etc. Y del órgano judicial la sentencia.

Los actos emanados del órgano ejecutivo y del judicial están siempre subordinados a la ley formal.

Los actos emanados del órgano legislativo tienen la eficacia propia de la ley formal, mientras que los actos normativos emanados del órgano ejecutivo sólo tendrán la eficacia propia de los decretos y no podrán, por lo tanto, contradecir la ley formal, salvo situaciones especiales en que pueda admitirse esta situación.

En cuanto a la función judicial, actúa siempre con formas particulares, las del proceso, y por medio de un acto típico que es la sentencia.

1.4 ORGANISMOS DEL ESTADO

Tradicionalmente se hablaba de los poderes del Estado al referirse al organismo ejecutivo, legislativo, y judicial.

Actualmente, se ha establecido que el poder del Estado es único y único, y se ha cambiado la denominación a organismos del Estado. Así han quedado establecidos dentro del marco constitucional contenidos en los artículos 157 al 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.1 ORGANISMO EJECUTIVO.

Son los artículos del 182 al 202 de la Constitución Política de la República (31 de mayo de 1985), y el Decreto número 93 del Congreso de la República "Ley del Organismo Ejecutivo" (15 de octubre de 1946).

1.4.2 INTEGRACION

Conforme al artículo 182 de la Constitución de la República este organismo está integrado por:

- El Presidente de la República;
- Ministros;
- Viceministros;
- Funcionarios dependientes;

su autoridad máxima el Presidente de la República, representa la unidad nacional y los intereses del pueblo de Guatemala. La reelección del Presidente de la República la prohíbe el artículo 187 de la Constitución.

1.4.3 PERIODO DE EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Presidente de la República y el Vice-Presidente de la República, son electos por el pueblo para un periodo de cuatro años improrrogables¹⁶. Las funciones del Presidente de la República están contenidas en el artículo 183 de la Constitución, y ese mismo cuerpo legal lo faculta para tener iniciativa de ley¹⁷.

1.4.4 REQUISITOS PARA OPTAR A LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Los requisitos que la Constitución Política indica para optar a los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la

¹⁶Artículo 184 de la Constitución Política de 1985.

¹⁷Artículo 174 de la Constitución Política de 1985.

República son: ser guatemaltecos de origen, ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años^{1º}. Las prohibiciones para optar a los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la República están contenidas en el artículo 186 de la Constitución Política.

1.4.5 FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República, lo sustituirá el Vicepresidente. Si la falta fuere absoluta el Vicepresidente desempeñará la Presidencia hasta la terminación del periodo constitucional; y en caso de falta permanente de ambos, completará dicho periodo la persona que designe el Congreso de la República, con el voto de las 2/3 partes del total de diputados.

1.4.6 MINISTERIOS DE ESTADO

La ley dice que: para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca; y esos ministerios son:

- 1o. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- 2o. Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas;
- 3o. Ministerio de Cultura y Deportes;
- 4o. Ministerio de la Defensa Nacional;
- 5o. Ministerio de Economía;
- 6o. Ministerio de Educación;
- 7o. Ministerio de Energía y Minas;
- 8o. Ministerio de Finanzas Públicas;
- 9o. Ministerio de Gobernación;
- 10o. Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 11o. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 12o. Ministerio de Trabajo y Previsión Social^{2º}.

La ley que indica en forma específica las funciones y atribuciones de los Ministerios de Estado y los principios básicos de la jerarquía administrativa es el Decreto número 93, Ley del Organismo Ejecutivo.

^{1º}Artículo 185 de la Constitución Política de 1985.

^{2º}Decreto Ley número 25-86.

Esta ley marca el siguiente orden jerárquico-administrativo:

- Presidente de la República
- Vice-Presidente de la República
- Ministros de Estado
- Vice-Ministros de Estado
- Direcciones Generales
- Secciones y dependencias indispensables
- Funcionarios y empleados que se requieran^{2º}.

1.5 ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS

La descentralización administrativa abarca todas las etapas del proceso mediante el cual se retiran poderes de administración de la autoridad central, para distribuirlos en múltiples órganos que adquieren así capacidad de autodeterminación más o menos amplia.

En ese proceso hay diversos grados, así la mínima descentralización administrativa y la máxima descentralización.

En una administración centralizada el órgano jerarca concentra todos los poderes de administración; y además ejerce poderes de contralor sobre los órganos y funcionarios que le están subordinados. Pero la imposibilidad material que tiene el jerarca de realizar por sí mismo todos los actos, obliga a atenuar la centralización y a descentralizar la organización administrativa en grado variable. Ello se hace transfiriendo poderes de administración, del jerarca a otros órganos.

En forma paralela, a la autoridad central retiene poderes de contralor sobre los órganos a los cuales se han dado poderes de administración con el fin de vigilar como los ejercen.

La descentralización administrativa, gira alrededor de dos elementos: a) Traspaso de poderes de administración a los órganos descentralizados; y b) El sistema contralor que ejerce la autoridad central sobre dichos órganos.

La descentralización será más o menos acentuada según la cantidad de poderes de administración que se transfieran, y de la intensidad del sistema contralor.

^{2º}Artículos 60., 70., 80., de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 93.

En el caso de que la transferencia de poderes de administración sea total y que el contralor esté reducido al mínimo, la descentralización será máxima. Por el contrario, si la transferencia de poderes es limitada y el sistema contralor es muy intenso es el caso de descentralización mínima, siendo en éste caso que no se concibe la personalidad jurídica ni el patrimonio propio.

La primera etapa de descentralización, merece técnicamente ser llamada desconcentración y se caracteriza por ser parcial, en cierta materia y limitada en ciertos poderes de administración; el traspaso de poderes debe tener origen legal; el órgano desconcentrado está sujeto al contralor sobre sus actividades; el traspaso de poderes se realiza del órgano central hacia los órganos subordinados. No tiene autonomía en sus funciones.

Una etapa de mayor descentralización se da cuando, al órgano se le confiere generalidad o totalidad de poderes de administración, pero sin darle personalidad jurídica, en éste caso el órgano tiene capacidad de autodeterminación en el ámbito de los poderes que se le han atribuido, y en el resto de su actividad se desenvuelve bajo centralización, en este caso los poderes de contralor deben tenerse en cuenta para caracterizar la posición del órgano descentralizado. En este caso no puede hablarse de patrimonio propio porque el órgano descentralizado no tiene personalidad jurídica, pues integra la misma persona a que pertenece el órgano superior, pero sí pueden existir bienes y recursos.

La personalidad jurídica del servicio descentralizado trae aparejada la capacidad de autodeterminación, es decir autonomía en sus funciones. El sistema contralor que ejerce la autoridad central, según muestra el derecho comparado es muy variado, y va desde la fiscalización mínima, hasta un régimen contralor intenso, que sofoca o reduce la capacidad de autodeterminación o sea su autonomía. Lo anterior manifiesta que la personificación constituye un medio para perfeccionar la descentralización administrativa, pero que no basta por sí sola para caracterizar el grado de autonomía funcional asignada al órgano.

La situación en que los entes descentralizados se encuentran frente al Legislativo, es la misma situación de los centralizados, es decir que el Legislativo puede legislar respecto de los órganos y entes descentralizados, en la misma forma como podría hacerlo si fuesen servicios descentralizados.

Finalmente, es consecuencia de la personalidad jurídica, la existencia de un patrimonio; pero cuando la actividad es de naturaleza gratuita o deficitaria es necesario afectarle

ciertos impuestos o asignarle determinadas partidas a cargo del presupuesto del Estado, de ahí que la descentralización administrativa no implica por sí misma atribuirle al ente el poder de autorizar sus propios gastos, porque corresponde al órgano superior asignarle una partida presupuestaria.

Para concluir, la primera etapa de la descentralización se caracteriza por un descenso limitado de poderes de administración, cualquiera que sea la intensidad del contralor, en los demás aspectos el órgano continua siendo centralizado. Una segunda etapa el órgano descentralizado tendría la generalidad o totalidad de los poderes de administración, pero el sistema contralor podría sustituir la voluntad del órgano, aún este tenga o no personalidad jurídica. Una tercera etapa implica una plena capacidad de autodeterminación, sistema contralor menos intenso, que no sería sustitutivo de la voluntad del órgano, y personalidad jurídica reconocida en forma expresa. Para distinguir la segunda y tercera etapa, la última puede calificarse como descentralización autónoma, lo que implica plena capacidad de autodeterminación, autonomía funcional completa, al punto que queda excluido todo contralor sustitutivo de la voluntad del órgano.

En Guatemala existen varias entidades descentralizadas, ya que lo son los Bancos de Guatemala, Nacional de la Vivienda, de Desarrollo Agrícola, Crédito Hipotecario Nacional, el Instituto de Transformación Agraria, el Instituto Nacional de Electrificación, Instituto Nacional de Cooperativas, Instituto Técnico de Capacitación, Instituto de Fomento Municipal, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Confederación Deportiva Autónoma, Guatel, Fegua, y otras que podemos decir que la autonomía de las instituciones se caracteriza por: a) tener personalidad jurídica; b) tener patrimonio propio; c) tener una asignación presupuestaria que manejan y deciden en forma independiente al Ejecutivo; c) regirse por su Ley Orgánica.

Dentro de las instituciones descentralizadas merece destacarse que la Constitución Política de la República, reconoce la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala -art. 82- diciendo que es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica, y por los estatutos y reglamentos que ella emita.

En forma constitucional también está reconocida y garantizada la autonomía del deporte a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, que gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando expresamente exonerados de toda clase de impuestos, -art. 92 Constitución-. Tiene asignado no menos del 3% del Presupuesto General de la Nación para fomentar

y promover la educación física del país.

Las instituciones descentralizadas se incluyen en esta sección de la tesis porque todas ellas tienen vía de comunicación con el Estado vía poder Ejecutivo y la Constitución señala que los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República la liquidación correspondiente en forma anual dentro de los 3 primeros meses de cada año para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.

Además la Constitución señala que para la creación de entidades descentralizadas y autónomas, es necesario obtener el voto favorable de las 2/3 partes del Congreso de la República - art. 134 Constitución- y de la misma forma podrá ser suprimida una entidad descentralizada en caso de ser inoperante su funcionamiento; y señala como obligaciones de toda entidad descentralizada y autónoma y del municipio:

- a) Coordinar su política con la del Estado, y con la del ramo al cual corresponda;
- b) Coordinarse con el órgano de planificación del Estado;
- c) Remitir sus presupuestos, expresando sus programas, proyectos y actividades al organismo ejecutivo y congreso; de tal remisión queda exceptuada la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Todas las instituciones descentralizadas están sujetas a los sistemas de control del Estado, ya que su fiscalización, procesos de compras, designación de autoridades y otros, deben hacerlo de conformidad con normas de Derecho Público.

1.6 ORGANISMO LEGISLATIVO

Su fundamento legal se encuentra en los artículos 157 al 181 de la Constitución Política de 1985. Decreto número 188 del Congreso de la República, publicado el 17 de noviembre de 1945.

Las denominaciones de "Congreso" y "Organismo" toman vigencia con el decreto número 188 del Congreso de la República, ya que anteriormente se usaron las denominaciones de "Asamblea Nacional Legislativa o Asamblea" para referirse al Congreso; y "Poder" para referirse a los diferentes Organismos de Estado.

1.6.1 INTEGRACION

El Congreso de la República, está compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

1.6.2 SESIONES DEL CONGRESO

Las sesiones del Congreso son Ordinarias y Extraordinarias²¹, y se reúne sin necesidad convocatoria el quince de enero de cada año. Las sesiones ordinarias se llevan a cabo sin necesidad de convocatoria del 14 de enero al 15 de mayo y del 10. de agosto al 30 de noviembre de cada año. Las sesiones extraordinarias se llevan a cabo cuando son convocadas por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo. El Congreso toma sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros²².

Los integrantes del Congreso -diputados- pueden desempeñar el cargo de ministro o funcionario de Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma, para lo cual necesitan de un permiso por el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas. Será sustituido por el diputado suplente²³.

1.6.3 ATRIBUCIONES DEL CONGRESO²⁴

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente;
- e) Conocer con anticipación, para los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente;

²¹Artículo 158 de la Constitución Política 1985.

²²Artículo 159 de la Constitución Política 1985.

²³Artículo 160 de la Constitución Política de 1985.

²⁴Artículo 165 de la Constitución de 1985.

- f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;
- g) Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;
- h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Toda resolución sobre esta materia debe tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso;
- i) Declarar, con el voto de las 2/3 partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de 5 médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;
- j bis) Conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros.
- k) Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes.

Otras atribuciones del Congreso señaladas por la Constitución, artículo 171 de la Constitución Política de la República:

- a) Decretar, reformar y derogar las leyes;
- b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado...
- c) Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios

conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;

- d) Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas;
- e) Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación...
- f) Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;
- g) Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;
- h) Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;
- i) Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa...
- j) Aprobar o improbar los proyectos de ley sobre reclamaciones al Estado...
- k) Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación cuando no se haya recurrido a arbitraje o a juicio internacional;
- l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional...
- m) Nombrar comisiones de investigaciones en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

Otras atribuciones del Congreso de la República:

Entre otras atribuciones del Congreso están aprobar antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

- a) Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y
- b) Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra. Artículo 172 de la Constitución Política de la República.

Los diputados al Congreso, tienen iniciativa de ley. Artículo 174 de la Constitución Política de la República.

1.7 ORGANISMO JUDICIAL

El fundamento legal de este organismo esta en la Constitución de los artículos 203 al 222; y en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89, del Congreso de la República.

Reglamento General de Tribunales, Decreto número 1568 y sus reformas.

Reglamento del Organismo Judicial, Decreto número 277 de la Corte Suprema de Justicia.

1.7.1 INTEGRACION

Sus principales unidades son la Corte Suprema de Justicia, Salas, Juzgados y dependencias administrativas.

La Constitución contiene las normas relativas a este organismo en tres secciones:

- Primera. Disposiciones generales.
- Segunda. Corte Suprema de Justicia.
- Tercera. Corte de Apelaciones y otros tribunales.

1.7.2 FUNCIONES

De la sección primera se desprenden las siguientes funciones del Organismo Judicial:

- a) Corresponde al Organismo Judicial, la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado;
- b) Los Organismos Ejecutivo y Legislativo deben dar el auxilio necesario al Organismo Judicial para que éste pueda cumplir sus resoluciones;
- c) La función jurisdiccional es ejercida con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los tribunales que la ley establezca;
- d) Solamente el Organismo Judicial puede intervenir en la Administración de Justicia. Artículo 203 de la Constitución Política de la República.

1.7.3 GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Asimismo se establecen constitucionalmente garantías para el Organismo Judicial:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;

- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley;
- d) La selección del personal.

1.7.4 INTEGRACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su Presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente. El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República. Artículos del 214 al 216 de la Constitución Política de la República.

La sección tercera indica lo relativo a la Corte de Apelaciones y la forma de integrarla. También regula los tribunales militares, los de cuentas, y el de lo Contencioso-Administrativo. Artículos del 217 al 222 de la Constitución Política de la República.

1.8 OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

1.8.1 CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

La Corte de Constitucionalidad es un Tribunal permanente, que actúa como un tribunal colegiado, con independencia de los demás organismos del Estado.

La defensa del orden constitucional, es esencialmente la función de la Corte de Constitucionalidad. Sus funciones están asignadas en la Constitución Política de la República en su artículo 272, y en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucional contenida en el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

La Corte de Constitucionalidad se integra con 5 magistrados titulares y sus respectivos suplentes, pero cuando conoce de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o Vicepresidente de la República, se integra con siete magistrados.

La Presidencia de la Corte de Constitucionalidad es desempeñada rotativamente por los magistrados titulares que la integran, por períodos de un año. Así mismo los magistrados duran en sus funciones cinco años.

1.8.2 MINISTERIO PUBLICO

Según la Constitución Política de la República el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyo fin principal

es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

La organización y funcionamiento del Ministerio Público se rige por el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala -Ley orgánica del Ministerio Público; y la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 251.

El jefe del Ministerio Público es el fiscal general, quien dura en el ejercicio de sus funciones 4 años, y es nombrado y removido por causa justificada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 251 de la Constitución Política de la República y el 1 y 2, de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Ministerio Público actúa en forma independiente, y no está subordinado a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna.

Para el desempeño de sus funciones, el Ministerio Público puede pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas. El Ministerio Público se organiza en forma jerárquica y es único e indivisible para todo el Estado.

La autoridad del Fiscal General -Jefe del Ministerio Público- se extiende a todo el territorio nacional, y sus funciones están asignadas en la Constitución y en la Ley orgánica del Ministerio Público.

En cuanto a su régimen financiero, el Ministerio Público cuenta con una asignación en el presupuesto general de la Nación, así mismo cuenta con fondos propios, derivados de la condena en costas dentro del proceso penal, comisos en dinero relacionados con la narcoactividad, siendo con estos fondos que se forma una partida especial.

1.8.3 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Procuraduría General de la Nación, tiene como función dar asesoría y consultoría a los órganos y entidades estatales.

El Procurador General de la Nación es el Representante del Estado, y al mismo tiempo jefe de la Procuraduría General de la Nación. El tiempo que dura en el ejercicio de sus funciones es de 4 años.

1.8.4 PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene su cargo la defensa de los Derechos Humanos que garantiza la Constitución de la República, así como la supervisión de la administración. El Procurador de los Derechos Humanos dura en el ejercicio de sus funciones 5 años. Anualmente debe rendirle al Congreso de la República un informe conteniendo un resumen de sus labores.

Entre algunas de las funciones y atribuciones que la Constitución Política de la República le asigna al Procurador de los Derechos Humanos están la de investigar y denunciar los comportamientos administrativos que sean lesivos a los intereses de las personas; así como promover las acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente interponerlos. Todos los días y horas son hábiles para el desempeño de sus funciones.

1.8.5 CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

Conforme la regulación constitucional, el régimen de control y fiscalización del Estado corresponde con exclusividad a la Contraloría General de Cuentas, siendo esta una institución técnica descentralizada, cuyas funciones son las de fiscalizar los ingresos y egresos de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También los contratistas de obras públicas y de cualquier persona que invierta o administre fondos públicos.

La Contraloría de Cuentas en su calidad de órgano de control y fiscalización de la hacienda pública tiene que rendir dictamen sobre la procedencia de la liquidación del presupuesto anual, para que el Congreso de la República pueda aprobar su ejecución, gozando de absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas, ésta se integra a través de un Jefe y un Subjefe, y por los funcionarios y empleados necesarios para desarrollar los fines de dicha institución.

Indica la Constitución de la República, que el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, será electo para un período de 4 años, y que en ningún caso será permitida su reelección. Así mismo en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad podrá ser removido por el Congreso de la República. El Jefe de la Contraloría esta obligado a presentar dos veces al año y cuantas veces sea requerido, un informe de sus gestiones, ante el Congreso de la República, y tiene la facultad de nombrar y remover a los funcionarios y empleados de las dependencias de la Contraloría.

Contra los actos y resoluciones de la Contraloría General de Cuentas, proceden los recursos judiciales y administrativos que señala la ley.

Sus funciones son de carácter administrativas y de fiscalización.

Al Departamento Administrativo, le corresponden las funciones de secretaría, registro y control de su personal, formación de estadísticas y manejo de archivo, suministro y control de talonarios, registro y control de funcionarios para los efectos de la Ley de Probidad, información y asesoría legal en materia financiera, registro de funcionarios que cesan en sus cargos por motivo de la comisión de delitos.

Con respecto al Departamento de Fiscalización, sus funciones son las de auditoría, inspección y glosa, investigación, y de intervención y liquidación.

Dentro de las atribuciones que interesa resaltar de la Contraloría General de Cuentas, están las siguientes: Corresponde a la Contraloría, ser representada por un delegado en las licitaciones respectivas dejando constancia en acta, también en las licitaciones privadas para lo cual el Ministerio interesado lo hará saber en forma oportuna; emitir un dictamen con respecto a la procedencia o improcedencia de la exoneración del requisito de licitación; ser parte en los juicios de cuentas, por medio de los contralores o auditores que hayan practicado el examen y glosa de los mismos.

1.8.6 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

La máxima autoridad en materia electoral, es el Tribunal Supremo Electoral. Es una entidad independiente, y esto significa que no se encuentra supeditado a ningún organismo del Estado.

Se integra con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, quiénes son electos por el Congreso de la República, y duran en el ejercicio de sus funciones seis años.

En la primera sesión que celebra el Tribunal Supremo Electoral es elegido su Presidente y se establece el orden que corresponde a los demás magistrados.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de los magistrados propietarios, los magistrados suplentes son llamados en el orden que fueron designados; y en el caso de ausencia definitiva, el magistrado suplente completará el período del magistrado sustituido.

El Tribunal Supremo Electoral desarrolla sus funciones en forma permanente, y extraordinariamente cuando es convocado por el Presidente o por la mayoría de sus magistrados.

Las solicitudes escritas que se presenten ante el Tribunal Supremo Electoral se efectúan en papel español, y están exoneradas del impuesto fiscal, tampoco requieren del auxilio o formalidad especial.

En relación a las resoluciones y acuerdos que tome el Tribunal Supremo Electoral, serán con la mayoría absoluta de votos, inclusive se llamará a los magistrados suplentes en su orden para lograr la mayoría de votos. Contra las resoluciones y acuerdos que dicte ese tribunal se pueden interponer los recursos de ampliación o aclaración, y contra las resoluciones definitivas cabe el recurso extraordinario de Amparo, según los casos previstos por la Constitución.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, asigna como funciones del Presidente del Tribunal Supremo Electoral las de fijar el orden en que deben tratarse los asuntos sometidos al conocimiento del tribunal, dirigir las sesiones de dicho tribunal, y ejercer las funciones de Jefe Administrativo del Tribunal, de sus dependencias y de los órganos electorales.

Como unidades adscritas a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, la ley señala el Centro de Procesamiento de Datos y las unidades de Recursos Humanos, Proveduría y Archivo, cuyas atribuciones son normadas en forma reglamentaria por el Tribunal Supremo Electoral.

1.8.7 LAS MUNICIPALIDADES

"El ayuntamiento tiene su origen en Guatemala por voluntad y disposición del conquistador Pedro de Alvarado". Desde la época colonial, los vecinos principiaron a elegir a sus autoridades municipales y teóricamente durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, por primera vez se reconoce la autonomía de los municipios.

La estructura legal de los municipios, generalmente es modificada por la explosión demográfica y el desarrollo material de las ciudades.

Según señala la Constitución de la República, las municipalidades son instituciones autónomas que emiten sus ordenanzas y reglamentos respectivos; y debe contar con tres elementos sin los cuales sería inexistente: a) elección de autoridades municipales, b) patrimonio y finanzas propias; y c) administración propia.

El Código Municipal, indica que las municipalidades son una corporación autónoma, integrada por el Alcalde, síndicos y concejales, quienes son electos por sufragio universal por un período de 4 años, pudiendo ser reelectos.

Dentro del Presupuesto General de la Nación, las municipalidades tienen asignado un 10% del mismo; y preferentemente ese porcentaje debe ser distribuido en proyectos de educación, salud, obras de infraestructura y servicios públicos que tiendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Corresponde a la Corporación Municipal, la adjudicación de la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y unidades administrativas, excepto aquellas que le corresponde adjudicar al Alcalde. También le corresponde en forma exclusiva la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio.

El representante de la municipalidad es el Alcalde, es miembro del consejo departamental respectivo y presidente del consejo municipal de desarrollo, es además el órgano ejecutivo del gobierno y administración municipal y jefe de los mismos. Dentro de las atribuciones del Alcalde está la de inspeccionar, dirigir y activar en lo económico y administrativo, las obras, establecimientos de asistencia social y de educación que sean costeados con fondos municipales, según el inciso g) del artículo 61 del Código Municipal.

1.9 COMENTARIO FINAL

Actualmente, el Estado y la organización del mismo se ha ido modernizando, tanto en sus relaciones internas de soberanía como en sus relaciones con otros Estados y otros entes creados para dar los lineamientos que son necesarios y que garantizan la paz y el desarrollo.

La anterior tendencia se ha ido desarrollando internamente en la modernización del Estado, así, de los organismos tradicionales del Estado que no garantizaron el ejercicio democrático del poder, se ha llegado a la necesidad de ir creando y desarrollando otras instituciones, tal es el caso de las ya mencionadas en un apartado de la presente tesis.

Estos organismos coexisten simultáneamente con los otros organismos del Estado para garantizar el ejercicio democrático del poder y constituye un desarrollo democrático que pretende dar una cultura de esta naturaleza para alcanzar una distribución del poder en lo político, en lo social, en lo económico y en lo cultural.

Conciliar la democracia con las enormes desigualdades económicas y sociales, ha sido una tarea titánica que en la mayoría de casos se ha caracterizado por guerras internas; así, paralelamente han ido surgiendo los otros organismos del Estado que pretenden garantizar el control del poder y la legitimidad popular del mismo; dándole autonomía económica, jurídica y de organización a éstas entidades.

En conclusión, el Estado moderno camina por la vía democrática con el firme propósito de limitar el poder soberano y la dictadura de un individuo o de un grupo.

En Guatemala el Estado ocupa un espacio reducido dentro de la economía y políticamente es aún muy débil, los conflictos de poder entre los diferentes grupos de la sociedad, que deberían ser resueltos mediante la intervención del Estado no siempre se solventan mediante los mecanismos formales existentes, sino que se enlazan y entrecruzan otros elementos que evidencian el poder real de ciertos sectores sobre la organización política.

Para superar el esquema anterior, en la última década se han "fortalecido" algunas instituciones y se ha intentado que en la selección y designación de funcionarios imperen criterios diferentes a los eminentemente políticos. En lo que concierne al primer punto, o sea el fortalecimiento de las instituciones, se ha recurrido a la figura de la descentralización, y que conlleva que el órgano principal dentro de nuestro sistema (Presidencia de la República) deje de tener ingerencia directa sobre algunas entidades, ya que en la medida en que estas últimas tengan autonomía funcional, política, legal, financiera y de otra especie se garantiza de mejor forma la estabilidad y permanencia del régimen democrático, lo que indudablemente es positivo, pero que también tiene cara negativa y que para efectos de este trabajo la identificamos como aquella en la que aparecen toda una variedad de órganos públicos cuyo funcionamiento no aparece claramente regulado en el andamiaje jurídico del país.

